No. Expediente: 1491 -2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 16, 21, 76, 102, deroga la fracción IX del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma los artículos 1, 16 y 67 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
2.- Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Enrique Mayans Canabal.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de marzo de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia

II.- SINOPSIS.

Convertir al Ministerio Público de la Federación, representado por la Procuraduría General de la República, en un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, explicitando que a su cargo tiene la procuración de justicia. Establecer que será presidido por un procurador general de la República, el cual será designado por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, y que podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, o bien por incurrir en alguna responsabilidad como servidor público, con la misma votación antes citada. Crear el Consejo del Ministerio Público, mismo que gozará de independencia técnica, de gestión y resolutiva, integrado por cinco miembros de los cuales uno será el procurador general de la República, quien presidirá el consejo, y cuatro consejeros designados también por el Senado de la República. Explicitar los principios en la actuación del Ministerio Público de la Federación siendo los de legalidad, certeza, eficiencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y honradez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 102, apartado A y 135, respectivamente, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se pretende reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos y fracciones cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 16.** … No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado *cuando menos* con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten *el cuerpo del delito y que* hagan probable la responsabilidad del indiciado. **…** **…** **…** **…**	**Decreto que reforma los artículos 16, 21, 76, fracción II; 78, fracción V; 89, fracción IX y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 y 67 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República** **Artículo Primero.** Se reforman los artículos 16, segundo párrafo; 21, 76, fracción II, y 102, apartado A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se deroga la fracción IX del artículo 89, también de la Constitución Política, para quedar como sigue: **Artículo 16.** … No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten **los elementos del tipo penal y** hagan probable la responsabilidad del indiciado **en su comisión o participación.**

… **…** **…** **…** **…** **…** **…** **Artículo 21.** La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.	**Artículo 21**. ... **Toda persona tiene derecho a que se le procure justicia por el Ministerio Público.** La investigación de los delitos y la persecución de los responsables en su comisión incumbe al Ministerio Público,...

… **…** **…** **…** **…** **…**	
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:	**Artículo 76.** ...
I. …	I. ...
…	
II. Ratificar los nombramientos que el *mismo funcionario* haga *del Procurador General de la República*, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea *N*acionales, en los términos que la ley disponga;	**II. Designar y remover al procurador general de la República en términos del Título Cuarto de esta Constitución** y ratificar los nombramientos que el **presidente de la república** haga **de** ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea **n**acionales, en los términos que la ley disponga.
III. a XII. …	
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente…	**Artículo 89. ...**

I. a VIII. …	I a VIII....
IX. *Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;*	**IX. Se deroga.**
X. a XX. ….	
Artículo 102. **A.** *La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva*. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el *Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente*. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.	**Artículo 102. Apartado A. La procuración de justicia es una función a cargo del Ministerio Público de la Federación, a través de la Procuraduría General de la República, que será un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos funcionarios serán nombrados y adscritos por el Consejo del Ministerio Público.** El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un procurador general de la República**, que será** designado por el **Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación.** Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de 10 años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido**, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta**

	Constitución.
No tiene correlativo	**La actuación del Ministerio Público de la Federación se rige por los principios de legalidad, certeza, eficiencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y honradez.**
Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal*;* y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.	Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la **investigación de los delitos y** la persecución **de los responsables de su comisión** ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.
No tiene correlativo	**El Consejo del Ministerio Público gozará de independencia técnica, de gestión y resolutiva. Se integrará por cinco miembros de los cuales uno será el procurador general de la República quien presidirá el consejo; y cuatro consejeros designados por el Senado de la República. Para ser consejero se deben reunir los mismos requisitos para ser procurador; además de gozar con reconocimiento en el ámbito de la procuración o administración de justicia en materia penal. Los consejeros deberán observar en el ejercicio de su desempeño los principios que rigen la función del Ministerio Público, por lo que podrán también ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.**

Correlativo con el párrafo penúltimo del apartado B … … … … **B. …** **…** **…** **…** **…** **…** El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. **…**	El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. … … … …

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 1, 16 y 67 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:
Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, *ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal* para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación *y al* Procurador General de la República *le* atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.	**Artículo 1.** Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, **órgano constitucional con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios,** para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación **y a su titular, el** procurador general de la República, **les** atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
…	
Artículo 16.- El Procurador *G*eneral de la República será designado y removido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 16.** El procurador **g**eneral de la República será designado y removido **conforme a lo establecido en el párrafo primero del** apartado A **del** artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **por el voto de las dos terceras partes del Senado de la República.** **La designación del procurador general de la República se sujetará al procedimiento siguiente:**
No tiene correlativo	**I. Las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos del Senado de la República formularán la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un periodo de 10 días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de procurador general de la República;**

No tiene correlativo	**II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, dichas comisiones, dentro de los cinco días siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;** **III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de las comisiones entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;** **IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días, las comisiones formularán su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del procurador general de la República, y** **V. La persona designada para ocupar el cargo protestará ante el Pleno de la Cámara.** **En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen, haya obtenido la votación de las dos terceras partes del Senado de la República, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.**
Artículo 67.- *Para los efectos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República se considera integrante de la Administración Pública Federal centralizada y en*	**Artículo 67. El procurador general de la República, los demás funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeñe** un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la institución, **son sujetos de las responsabilidades a que se**

consecuencia, sus servidores públicos y en general toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Institución, *está sujeto al régimen de responsabilidades a que se refiere dicho* Título *y la legislación aplicable.*	**refiere el** Título **Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable en materia de responsabilidades**.
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG